

CLAVE	CONCEPTO	FORMULA PAGO	F-1 Empleados con J. Intensiva y Prima Indir.	F-1 Empleados con J. Intensiva y Prima Espec.	F-2 Empleados sin J. Intensiva y Prima Indir.	F-3 Obreros Prima Indir.	F-3 Obreros Prima Directa
10	IMPORTE HS. NOCTURNAS 25. PRECIO/HORA-	$\frac{SA(1+A) \cdot (2 \times Cl. 61)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100}$			x	x	x
12	IMPORTE HS. NOCTURNAS 75. PRECIO/HORA-	$\frac{SA(1,07904+A) \cdot (2 \times Cl. 61)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$	x	x			
12	IMPORTE HS. NOCTURNAS 75. PRECIO/HORA-	$\frac{SA(1+A) \cdot (2 \times Cl. 61)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$			x	x	x
34	IMPORTE HS. NOCTURNAS 100. PRECIO/HORA-	$\frac{SA(1,07904+A) \cdot (2 \times Cl. 61)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$	x	x			
34	IMPORTE HS. NOCTURNAS 100. PRECIO/HORA-	$\frac{SA(1+A) \cdot (2 \times Cl. 61)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$			x	x	x
13	PRIMA ESPECIAL	PRECIO/HORA- $\frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{20,42}{100}$		x			
13	PRIMA DIRECTA	PRECIO/HORA- $\frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{21,29}{100}$					x
63	PRIMA INDIRECTA	PRECIO/HORA- $\frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{17,41}{100}$	x		x	x	
27	PRIMA VACACIONES	PRECIO/HORA- $\frac{\text{Prima 3 meses anteriores}(Cl.13)}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$		x			x
27	PRIMA VACACIONES	PRECIO/HORA- $\frac{\text{Prima 3 meses anteriores}(Cl.63)}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$	x		x	x	
61	PRIMA PAGAS EXTRAS	PRECIO/MES = $\frac{SA}{14} \times \frac{21,28}{100}$	x	x	x	x	x

ANEXO 4

Teniendo en cuenta que los distintos conceptos retributivos no han sido modificados en los mismos porcentajes, la nueva retribución correspondiente a cada trabajador, para el año 1988, se calculará aplicando los valores que, en función de los distintos apartados de carácter retributivo, correspondan del Convenio.

Realizado el cálculo de los conceptos retributivos anteriormente mencionados resulta un incremento medio, con relación al año 1987, del 6.21 por 100, sin incluir el incremento adicional que corresponde en los casos de aumento de la antigüedad. Este valor podrá ser modificado en función de la cláusula de revisión incluida en el Convenio.

20533 RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.692, el filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «Seybol», modelo 988-B, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegi-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra ácido sulfhídrico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de

protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), marca «Seybol», modelo 988-B, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegi-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegui), como filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), para ser usado como una y dos unidades filtrantes en ambientes contaminados con SH₂, cuya concentración no supere las 100 p.p.m. (0.01 por 100) en volumen.

Segundo.-Cada filtro químico de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.692.-6-7-88.-Filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), para ser usado como una y dos unidades filtrantes en ambientes contaminados con SH₂, cuya concentración no supere las 100 p.p.m. (0.01 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-23 de «Filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂)», aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Madrid, 6 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

20534 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Petrolquímica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo sobre aplicación del artículo 24 del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Petrolquímica, Sociedad Anónima», y su personal de flota, que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 1988, de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo sobre aplicación del artículo 24 del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Petrolquímica, Sociedad Anónima», y su personal de flota

Retríbuciones

Salario base: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.
Módulos: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.
Horas extras: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.
Antigüedad: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.
Trabajos sucios, penosos y peligrosos: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.

Dietas: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.

Suplemento fijo: De acuerdo con tabla adjunta.

Pagas extras: Julio y diciembre.

Ámbito de aplicación temporal

Los acuerdos recogidos en este acta entrarán en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, quedando resuelto el presente acuerdo a las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 1988.

No obstante, ambas partes acuerdan específicamente que determinados puntos (indicados a continuación), entrarán en vigor:

1 julio 1988. Son:

Salario base.
Módulos.
Suplemento fijo.
Paga extra diciembre.

Se pacta así mismo y expresamente, tal y como se acordó con las Centrales Sindicales representativas, que el 1 de enero de 1989 el Convenio a aplicar será el vigente para el personal de flota de CEPSA, que tal y como se recoge en dichos acuerdos tendrá un incremento en concepto salarial del IPC más un punto.

Se reconoce expresamente, que existe unidad de Empresa y flota, no obstante existir diferencias salariales y de otra naturaleza con carácter ad personam, hasta el 1 de enero de 1989, en que quedará un Convenio único de aplicación a todos los trabajadores de flota de «Marpetrob», al que se refiere el punto anterior.

Nivel	Salario base	Módulos	Horas extras	Antigüedad por trienios Pis./mes
Capitán	307.494	—	—	5.040
Jefe de Máquinas	301.409	—	—	5.040
Primeros Oficiales	210.265	762	661	5.040
Segundos Oficiales	186.424	664	572	5.040
Terceros Oficiales	183.984	603	572	5.040
1.ª Maestranza y 2.ª Maestranza	123.593	522	444	3.980
Engrasador	108.899	484	408	3.050
Marinero/Camarero	108.050	480	408	3.050
Mozo/Limpiador/Marmitón	106.954	428	408	3.050

Trabajos sucios, penosos y peligrosos

	3.001 a 6.000 TRB
Limpieza total de cada caja de cadenas	21.139
Limpieza total de cada cofferdam	16.909
Limpieza completa del interior de cada tanque de lastre y/o agua dulce	21.098
Limpieza de elementos, bajo planchas de las sentinas	2.532 (1)
Limpieza completa de cárter del motor principal	6.341 (1)
Limpieza de interior de la galería de barridos	4.220 (1)
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas	59.194
Picado y pintado total del interior de cada: Caja de cadenas, cofferdam, tanque de lastre, tanque de agua dulce con encalichado	38.051
Limpieza de toda la sentina de máquinas	40.165
Limpieza de toda la sentina de cámara de bombas	26.250
Limpieza de cada tanque de aceite o combustible	16.912
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite	23.329
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas	71.877

Dietas

	Pesetas
Comida	1.760
Cena	1.540
Alojamiento	-3.410
Total	6.710

Suplemento fijo

	Pesetas
Capitán	200.362
Jefe de Máquinas	197.010
Primeros Oficiales	146.760
Segundos Oficiales	133.613
Terceros Oficiales	132.266
1.ª Maestranza y 2.ª Maestranza	98.973
Engrasador	90.870
Marinero/Camarero	90.393
Mozo/Limpiador/Marmitón	89.799

20535 RESOLUCION de 9 de agosto de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León, un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de agosto de 1988.—El Secretario general Técnico accidental, Angel Trujillo Cabrera.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud

En Madrid, a 7 de julio de 1988,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Miguel Pérez Villar, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.